

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

| | |
|-----------------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 0276 |
| Solicitud | Amparo de pobreza |
| Solicitante | Jesús María Maldonado |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00027 00 |
| Asunto | No accede a lo solicitado |

En memorial que antecede, solicita la apoderada en amparo de pobreza del señor Jesús María Maldonado, se cite a audiencia de conciliación al señor Jairo Antonio Guerrero García. Con la finalidad de agotar requisito de procedibilidad.

No es posible acceder a la petición de la abogada. Toda vez, que establece la ley 640 de 2001 en su artículo No. 27, que “[la] conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”

Como puede extraerse de la norma trascrita los jueces municipales pueden adelantar conciliaciones extrajudiciales de forma residual. Como quiera que en esta municipalidad no existe centro de conciliación, la misma puede ser adelantada ante los funcionarios descritos en la norma antes referida. Se aclara que la competencia primero radica en los funcionarios descrito en la norma y en caso de la inexistencia de los mismos, será el juez promiscuo municipal quien de forma residual conozca de la misma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

No acceder a lo solicitado por la abogada del señor Jesús María Maldonado, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 041 fijado el día 29 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b50ca66a7f542462f293686d73566f642eee7e373b86c0428762e8381541a5**

Documento generado en 28/03/2022 03:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**